Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2025260000034856 Id: 2296221
Folios: 4 Fecha: 2025-07-29 16:08:31
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE CONCESIONES AEROPORTUARIAS
Destinatario: CONSORCIO MANTO BTA24

Bogotá D.C., 29 de julio de 2025

Señores
CONSORCIO MANTO BTA24
LIBARDO ENRIQUE MEJÍA ECHEVERRI
Representante Legal
Correo electrónico: libardomejia@airavatasa.com

Asunto: Cumplimiento fallo de tutela 4 de julio de 2025 - Derecho de petición 4 de abril de 2025.

Referencia: **RadicaciónNº: 110013103 026 2025 00235 01**
Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Consorcio Manto BTA24
Accionados: Unidad Administrativa Especia de la Aeronáutica Civil

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, de manera atenta nos permitimos dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de decisión Especializada en Restitución de Tierras, dentro del trámite identificado en el asunto, en los siguientes términos:

I. Precisión preliminar

En relación con la temática objeto del derecho de petición, nos permitimos aclarar que la presente respuesta se refiere únicamente al análisis de las estipulaciones propias del contrato de prestación de servicios No. **24001281 H3**

de 2024. De manera que, frente a las demás modalidades de contratación y contratos que puede celebrar la Entidad, dependerá de lo pactado de forma específica dentro de cada contrato suscrito y sus anexos obligatorios, en virtud del principio de libertad de configuración relatividad de los contratos estatales.

II. Frente al Contrato No. 24001281 H3 de 2024

Con el propósito de brindar respuesta de cada de uno de los interrogantes planteados por el peticionario, nos permitimos aclarar, que tal como se indicó en la comunicación identificada con el Radicado 2025262020029050 Id. 2255374 del 1 de julio de 2025, esta Secretaría solicitó en el marco de las competencias asignadas a la Dirección Administrativa en virtud de lo señalado en el Decreto 1294 de 2021, la emisión del concepto jurídico sobre el asunto objeto de la petición que motiva la presente respuesta.

En ese sentido, se profirió el oficio Radicado 2025392020029955 Id: 2282172 del 18 de julio de 2025, a través del cual se emitió respuesta por la Dirección Administrativa, y, a partir de lo allí consignado, luego del análisis respectivo, nos permitimos manifestarnos frente a cada una de las solicitudes acorde a lo siguiente:

Pregunta 1 ***"1. ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Prestación de Servicios con la AEROCIVIL, el tener que pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los salarios exactos que dicho Contratista estipuló en su oferta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato?"***

Respuesta:Teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, en tanto que las partes se obligan a lo que se hubiere pactado, no hay obligación contractual que determine que el contratista está obligado a pagar a los profesionales contratados los salarios exactos que se habían estipulado en la oferta económica. Los salarios pueden tener variables a considerar en función del personal mínimo con que debe contar el Contratista.

Pregunta 2 ***"2. ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Prestación de Servicios con la AEROCIVIL, el liquidar y pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los aportes parafiscales con base en el valor exacto de los salarios que dicho Contratista estipuló en su oferta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato?"***

Respuesta: Teniendo en cuenta la respuesta al punto anterior, y el régimen normativo descrito anteriormente, el IBC se debe calcular sobre una base mínima del 40% del valor mensual del contrato, tratándose de vinculación por contrato de prestación de servicios o de los ingresos que constituyen salario, si la vinculación es mediante contrato de trabajo. En esa medida, el aporte debe corresponder con el valor y forma de vinculación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Ahora bien, en cuanto a lo incluido en la oferta, es importante destacar que la Contraloría ha presentado hallazgos relacionados con la diferencia que existe entre el valor ofertado para los profesionales y el efectivamente reconocido en función de los aportes, requiriendo explicaciones a los Contratistas, por tratarse de recursos públicos.

En ese orden, si bien no existe una regla contractual en ese sentido, como se indicó en la primera respuesta, esto es, que obliga a pagar exactamente lo mismo previsto en la oferta económica al equipo vinculado, es claro que el contrato remunera un valor para la prestación del servicio y no para el equipo vinculado individualmente considerado, porque se desconoce la estructura adicional que soporta el cumplimiento de la prestación, en todo caso, en el evento de ser requerido por la Contraloría, el Contratista deberá indicar el origen o justificación de la diferencia.

Pregunta 3 ***"3. ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Interventoría con la AEROCIVIL, el tener que pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los salarios exactos que dicho Contratista estipuló en su propuesta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato?"***

Respuesta:Teniendo en cuenta lo establecido por la Contraloría, en el caso de que el contrato de interventoría se hubiera celebrado pactando factores multiplicadores, el Contratista estaría obligado a pagar con fundamento en esa previsión contractual. Lo anterior debido a que la naturaleza de lo pactado lo exige.

De cualquier manera, no es un asunto pacífico, porque si bien puede no existe la obligación de pago estricto con fundamento en la discriminación de salarios u honorarios incluidos en la oferta económica, explicado, por ejemplo, en que se trata de un servicio y no en la contratación de individuos, lo cierto es que la Contraloría indaga sobre esa diferencia y hay antecedentes de hallazgos con ese supuesto, considerando que el estudio de mercado refleja la remuneración por el servicio y, en el evento de ser menor, podría configurar una eventual gestión antieconomica si no se encuentra justificado.

En los anteriores términos damos respuesta de su solicitud.

Atentamente

PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA
Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)

Copia: Tribunal Superior de Bogotá – Sala de decisión Especializada en Restitución de tierras
Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá
Oficina Asesora Jurídica
Dirección Administrativa
Consorcio Lumina Dorada – Contrato 24001292 H3 de 2025

Elaboró: Andrea María Cortina Coronel – Contratista SSA
Paula Gallo - De Vivero y Asociados

Revisó: Gerardo Jaimes Silva **-** Abogado Contratista SSA
Hayder Suárez Zamudio -Supervisor contrato de Interventoría
Jaime Cortes Guerrero - Supervisor contrato de Interventoría
Jairo Lázaro Ortiz – Asesor Aeronáutico SSA-
Catalina Celemín Cardoso – Contratista DA ***.C.C.C.***
Leidy Johana Cortes Bernal – Coordinadora Grupo Precontractual
Wadi Romano Jacome – Director Administrativo